



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**CARGO**

**INFORME LEGAL N° 005 -2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**  
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

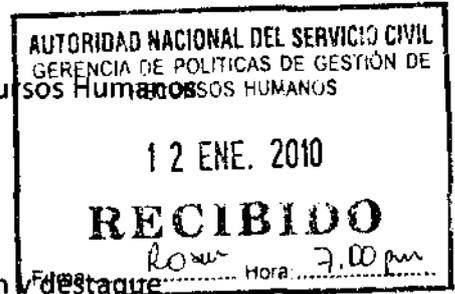
De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre diferencia entre rotación y **destaque**

Referencia : Oficio N° 3340-2009-IN/0901

Descriptor : a) Competencia de SERVIR  
b) Diferencia entre rotación y destaque  
c) Noción de "lugar habitual de trabajo"  
d) Connotación del desplazamiento del servidor a una entidad diferente

Fecha : **12 ENE 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a las consultas formuladas mediante el documento de la referencia por la Dirección General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior.

La entidad consultante refiere que, a la fecha, viene utilizando el término "destacar" para referirse al desplazamiento provisional de sus trabajadores a otra dependencia externa o interna. Por dependencia "externa" entiende a otras entidades, o cualquier dependencia del Ministerio del Interior que se encuentre fuera de la sede central, y por "interna" a las Direcciones Generales o unidades orgánicas ubicadas en dicha sede.

En ese sentido, se consulta:

- a) ¿Cuál es el término apropiado para referirse a dichas formas de desplazamiento?
- b) Si dichos desplazamientos deberían tener la aprobación previa de cada trabajador, y,
- c) Si tales acciones deberían tratarse como rotaciones.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## I. Antecedentes y base legal

- 1.1. El artículo 78º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 define la rotación, estableciendo que ésta:

*"(...) consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario."*

- 1.2. Por su parte, en el artículo 80º de la misma norma se establece que el destaque:

*"(...) consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor."*

- 1.3. De otro lado, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece reglas de desarrollo de las citadas disposiciones, regulando, entre otros temas, las condiciones operativas para la acciones a que ellas se refieren.

## II. Análisis

### 2.1. Competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Las competencias de la Autoridad para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo la Autoridad un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

## 2.2. Diferencia entre rotación y destaque

Las disposiciones del Reglamento que han sido glosadas en el punto I permiten identificar, al menos, dos diferencias fundamentales entre la rotación y el destaque:

- a. La primera es que mientras la rotación implica el desplazamiento de un servidor **al interior de la entidad**, el destaque supone el desplazamiento de un servidor **a una entidad diferente**; y,
- b. La segunda es que mientras la rotación puede o no requerir el consentimiento del servidor (según sea fuera del lugar habitual de trabajo o dentro de él, respectivamente); el destaque, siempre lo requiere.

## 2.3. Noción de "lugar habitual de trabajo"

En la medida que la disposición mencionada en el punto 1.1. establece el criterio de "*lugar habitual de trabajo*" como elemento para determinar si la rotación requiere o no del consentimiento del servidor, es importante señalar que el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, antes citado, establece en el numeral 2.4 de sus disposiciones generales que por "*lugar habitual de trabajo*" se entiende "*al que corresponde al ámbito jurisdiccional donde labora el servidor*" y, a modo de ejemplo, indica que "*en el caso de Lima se considera a Lima Metropolitana*".

## 2.4. Connotación del desplazamiento del servidor a una entidad diferente

En la línea señalada, se puede concluir que aquellos desplazamientos que impliquen la movilización de un servidor a una entidad diferente, constituyen destakes y deben ajustarse a las reglas que para dicha acción de personal establecen las normas citadas en el presente, fundamentalmente, a la contenida en el artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, por el que dicha medida debe contar con el consentimiento previo del servidor, disposición que, además, resulta concordante con el inciso I) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, según el que los servidores públicos tienen derecho a no ser trasladado a entidad distinta sin su consentimiento.

Por el contrario, las acciones que sólo conlleven la reubicación del servidor al interior de la entidad, tendrán la connotación de rotaciones y respecto de ellas la necesidad de consentimiento de aquél dependerá del destino del mismo, aplicándose el criterio de "*lugar habitual de trabajo*" en los términos indicados.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

### III Conclusiones

- 3.1. La rotación se diferencia del destaque en que mientras la primera acción implica el desplazamiento de un servidor **al interior de la entidad**, la segunda supone el desplazamiento **a una entidad diferente**.
- 3.2. En el Poder Ejecutivo, los alcances de la expresión "entidad" deben ser determinados observando las disposiciones contenidas en la Ley N° 29158, de acuerdo a la cual los Ministerios se distinguen de otros Organismos Públicos de dicho Poder (los ejecutores y los especializados, y entre estos últimos, los reguladores y los técnicos especializados). Así, por ejemplo, un acto de desplazamiento desde una unidad orgánica de un Ministerio hacia otra unidad orgánica del mismo Ministerio implicaría una rotación; en tanto que un desplazamiento de un Ministerio a otro, significaría un destaque.
- 3.3. La rotación puede o no requerir el consentimiento del servidor (según sea fuera del lugar habitual de trabajo o dentro de él, respectivamente). Para la determinación de lugar habitual del trabajo, debe estarse a lo establecido en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales(IL)/Destaque o rotación-Mininter